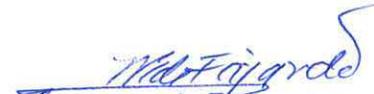


## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

**NOSOTROS: MARÍA ESTER CÁRCAMO BONILLA DE FAJARDO**, de setenta y un años de edad, secretaria, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, portadora de mi documento único de Identidad homologado número [REDACTED] que en adelante me denominaré **LA ARRENDANTE** y el señor **CORONEL Y LICENCIADO ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR**, de cincuenta y siete años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi documento único de identidad homologado número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en mi calidad de **VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**, lo cual compruebo con la certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento noventa y cinco, de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortez, en su calidad de Presidente de la República en uso de las facultades constitucionales me nombró Viceministro de la Defensa Nacional; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **ARRENDATARIO**, acuerdan celebrar el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, cuyas cláusulas son: **CLÁUSULA PRIMERA.** La **ARRENDANTE** es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rústica situado en el [REDACTED] departamento de Ahuachapán, el cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente a la Matrícula [REDACTED] con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA SEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, en el cual se encuentra construida una casa de sistema mixto de siete metros de frente por siete metros de fondo y por este medio da en arrendamiento al **ARRENDATARIO**, quien da por recibido el mismo a su entera satisfacción y en buen estado; con el objeto de [REDACTED] quedando entendido que el pago de los servicios de agua potable, luz eléctrica, teléfono, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del **ARRENDATARIO**, los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDATARIO** pagará al **ARRENDANTE** la suma de **UN MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,320.00)** por medio de **DOCE** cuotas fijas, vencidas y sucesivas de **CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS**

**UNIDOS DE AMÉRICA (\$110.00)**, de los cuales se le efectuarán los descuentos de ley que correspondan, las cuales serán pagadas a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, mediante cheque y/o transferencia **Bancaria a la Cuenta de Ahorro número** [REDACTED] **del Banco Agrícola, S.A.** y serán pagadas los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.** El plazo del presente contrato será de **DOCE** meses, contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA CUARTA.** La mora en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho al **ARRENDANTE**, a exigir la terminación del presente contrato, consecuentemente la desocupación del inmueble arrendado y cobro total del valor del arrendamiento que a esa fecha se adeudare. **CLÁUSULA QUINTA.** El **ARRENDATARIO** no podrá introducir mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin autorización escrita por parte de la **ARRENDANTE**; en todo caso el valor de dichas mejoras y modificaciones, no podrán imputarse al canon de arrendamiento. **CLÁUSULA SEXTA.** El **ARRENDATARIO** será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por la persona que lo habite, sus empleados o dependientes, así como los causados por terceras personas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Ambas partes podrán dar por terminado el presente contrato, cuando así lo acordaren mutuamente. Así nos expresamos, ratificamos y firmamos de conformidad y para constancia. En la ciudad de San Salvador, a los veinte del mes de enero del dos mil veintitrés.

  
MARÍA ESTER CÁRCAMO BONILLA DE FAJARDO



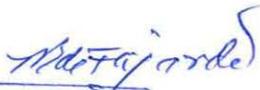
  
ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR  
CNEL. Y LIC.  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veinte de enero del año dos mil veintitrés. Ante mí, **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, notario, de este domicilio, comparecen la señora **MARÍA ESTER CÁRCAMO BONILLA DE FAJARDO**, de setenta y un años de edad, secretaria, del domicilio de [REDACTED] departamento de La Libertad, a quien no conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad homologado número [REDACTED] [REDACTED] que en adelante denominaré el **ARRENDANTE** y el **CORONEL Y LICENCIADO ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR**, de cincuenta y siete años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San

Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad homologado número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en su calidad de **VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**, personería que doy de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento noventa y cinco de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortiz, Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales lo nombró Viceministro de la Defensa Nacional; a quien en lo sucesivo denominaré "**EL ARRENDATARIO**"; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de arrendamiento el cual se registró por las cláusulas siguientes: "**CLÁUSULA PRIMERA. La ARRENDANTE es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rústica situado en [REDACTED] departamento de Ahuachapán, el cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente a la Matrícula [REDACTED] con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA SEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, en el cual se encuentra construida una casa de sistema mixto de siete metros de frente por siete metros de fondo y por este medio da en arrendamiento al ARRENDATARIO, quien da por recibido el mismo a su entera satisfacción y en buen estado; con el objeto de [REDACTED] quedando entendido que el pago de los servicios de agua potable, luz eléctrica, teléfono, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del ARRENDATARIO, los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos. CLÁUSULA SEGUNDA. El ARRENDATARIO pagará al ARRENDANTE la suma de UN MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,320.00) por medio de DOCE cuotas fijas, vencidas y sucesivas de CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$110.00), de los cuales se le efectuaran los descuentos de ley que correspondan, las cuales serán pagadas a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, mediante cheque y/o transferencia Bancaria a la Cuenta de Ahorro número [REDACTED] del Banco Agrícola, S.A, y serán pagadas los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA. El plazo del presente contrato será de DOCE meses, contados a partir**

del uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA CUARTA.** La mora en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho al **ARRENDANTE**, a exigir la terminación del presente contrato, consecuentemente la desocupación del inmueble arrendado y cobro total del valor del arrendamiento que a esa fecha se adeudare. **CLÁUSULA QUINTA.** El **ARRENDATARIO** no podrá introducir mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin autorización escrita por parte de la **ARRENDANTE**; en todo caso el valor de dichas mejoras y modificaciones, no podrán imputarse al canon de arrendamiento. **CLÁUSULA SEXTA.** El **ARRENDATARIO** será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por la persona que lo habite, sus empleados o dependientes, así como los causados por terceras personas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Ambas partes podrán dar por terminado el presente contrato, cuando así lo acordaren mutuamente. Así nos expresamos, ratificamos y firmamos de conformidad y para constancia. En la ciudad de San Salvador, a los veinte del mes de enero del dos mil veintitrés." Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales. Y leída que se los hube la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido manifiestan su conformidad y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.**

  
MARÍA ESTER CÁRCAMO BONILLA DE FAJARDO



  
ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR  
INGENIERO Y LIC.  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

  
YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO  
NOTARIO

